JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082016-00551-00
DEMANDANTE: ANDRES PINZON RONDON
DEMANDADO: CLÍNICA MARLY

En atención al oficio No. 0285 del 25 de abril de 2022, remitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, por secretaria devuélvase el expediente de la referencia al antedicho juzgado; dejando las constancias del caso y haciendo las anotaciones pertinentes en el sistema de consulta siglo XXI.

Igualmente, ofíciese al Área de Sistemas de la Rama Judicial, a fin de que se sirvan cargar el proceso de la referencia, en el sistema de consultas siglo XXI, al juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá y para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-1991-00360-00
DEMANDANTE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR
DEMANDADO: FABIO MUÑOZ OCAMPO

De conformidad con la solicitud incoada por correo electrónico del 28 de febrero de 2022, se autoriza a NICOLAS MAURICIO VARELA HERNANDEZ, a fin de que retire el oficio ordenado en auto del 16 de julio de 2021, de ser el caso, actualícese.

Cumplido lo acá dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 65 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-1993-00085-00
DEMANDANTE: BANCO UNION COLOMBIA
DEMANDADO: ALVARO SAMUEL FADUL GUTIERREZ

De conformidad con el artículo 115 del C.G.P., por secretaria expídase la certificación solicitada a través de correo electrónico del 7 de marzo de 2022 (fl. 83 a 85).

De otra parte, en aras de resolver sobre la solicitud incoada por el memorialista en correo electrónico del 7 de marzo de 2022 y visto el contenido del auto allegado en copia simple, fechado 28 de febrero de 2022 y proferido por el juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad (fl. 79); requiérase a dicha entidad judicial, a fin de que se sirva allegar copia con constancia de recibido de sus oficios 1868 y 1869 del 30 de agosto de 1994, a fin de determinar si las cautelas allí practicadas fueron puestas a disposición de este despacho, toda vez que en el expediente no obran. En todo caso, infórmese por dicho despacho judicial si el embargo de remanentes comunicado por dicho juzgado se encuentra vigente o no, con el fin de proceder con el levantamiento de las medidas.

Por secretaría adjúntese los oficios por medio de los cuales se comunicaron las medidas a dicho despacho.

Finalmente, por secretaria corríjase los oficios ordenados en auto del 19 de octubre de 2021 teniendo en cuenta que los oficios 1461 y 1462 fueron remitidos en copia simple a través de un correo electrónico diferente al correo institucional del juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad, restándole por ello la autenticidad exigida para este tipo de comunicaciones interinstitucionales.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-1994-00206-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE EDGAR TOBON MORALES y otros.

Por secretaria actualícese el oficio de desembargo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el 3 de julio de 2019, y respecto al inmueble identificado con folio de matrícula No. 018-44420, realizando las correspondientes correcciones, solicitadas a folio 56 y según conste en el plenario, verificándose la inexistencia de remanentes.

Igualmente, se autoriza al señor Jhon Jairo Tamayo a fin de que retire el antedicho oficio, quien deberá identificarse plenamente al momento de retirar la respectiva comunicación.

Cumplido lo acá dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

102

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-1998-00135-00
DEMANDANTE: COOPSIBATE
DEMANDADO: MARIA BELLAUL LUGO REAL y otros.

El memorialista en correo electrónico del 2 de febrero de 2022, deberá estarse a lo resuelto en auto del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió de fondo su solicitud de corrección de oficio.

Resuelta las peticiones, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-1999-00342
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GOMEZ

Por ser procedente lo solicitado por correo electrónico recibido el 24 de febrero de 2022, por secretaría, actualícese el oficio de cancelación de medidas cautelares ordenado en el numeral tercero de la providencia calendada el 16 de febrero de 2007 (fl. 117). Ofíciese a quien corresponda y entréguense los oficios a la demandante, en caso de no existir remanentes.

Adviértasele a la peticionaria que la medida cautelar decretada en este asunto se libró sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40112517, por lo que, no acreditándose un cambio en el número de matrícula inmobiliaria, el oficio correspondiente deberá librarse con el número de matrícula antedicho.

Cumplido lo acá dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2003-00915-00
DEMANDANTE: RICARDO MEJIA MUÑOZ
DEMANDADO: GLADYS CONSUELO BERNAL y otros.

Por ser procedente lo solicitado por correo electrónico recibido el 9 de marzo de 2022, por secretaría, elabórese el oficio de cancelación de la inscripción de demanda ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida en este asunto el 29 de julio de 2011 y entréguese al peticionario.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008 2013-00623-00
DEMANDANTE: PELAEZ HERMANOS S.A.
DEMANDADO: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.

Póngase en conocimiento del peticionario a folio 159 de este legajo, que el pago por deposito a cuentas ordenado en auto del 12 de marzo de 2021, fue elaborado el 21 de abril de 2022, sin que a la fecha quede tramite pendiente por adelantar en cabeza de CENCOSUD COLOMBIA S.A. o esta sede judicial.

De otra parte, atendiendo que a la parte demandante solamente se le ha consignado la suma de $1.195.620.041,00 del total de $1.198.442.875,48 reseñado en la sentencia y visto que a órdenes de este despacho aun obran $2.823.534,48 que no han sido reclamados por el demandante, se ordena que por secretaría se elabore el título de depósito judicial por dicho valor con el cual se satisface el crédito ejecutado.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 66 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

541

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082016-00313-00
DEMANDANTE: BELMA GOMEZ NIÑO
DEMANDADO: YOLANDA REYES ROA

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada por el apoderado de la demandada a través de correo electrónico del 18 de abril de 2022, así como su contrapropuesta allegada el 26 de abril siguiente.

Ahora, si las partes llegan a un acuerdo extraprocesal previamente a la diligencia de remate fijada, póngase en conocimiento del juzgado, para efectos de proveer sobre la terminación.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en:
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00385-00
EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: EDILBERTO CARDENAS ROA
DEMANDADO: GERARDO ELIECER GIRALDO BOTERO

Visto que la última actuación surtida dentro de este proceso data 6 de noviembre de 2019 y en consecuencia ha estado inactivo por más de dos (2) años, reuniéndose así las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la aludida figura procesal, por tanto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. (Demanda ejecutiva a continuación de la demanda declarativa)

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00182-00
DEMANDANTE: ANA ROCIO SANDOVAL BLANCO
DEMANDADO: FLOR MARIA HERRERA PEREZ

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1255080, denunciado como de propiedad del ejecutado COFLONORTE LTDA. Acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre su secuestro. Ofíciese a cada una de las oficinas de registro de instrumentos públicos según corresponda.

Elaborados los oficios ordenados en esta providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 065 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00293-00
DEMANDANTE: JORGE SAUL NOREÑA VARGAS
DEMANDADO: HELLER PEDRO HERRERA CARVAJAL

Se acepta la renuncia presentada por el abogado de los demandantes en pertenencia (fls. 380 a 381); sin embargo, se pone de presente que el poder otorgado, no termina sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la información allegada por el demandante en reivindicación a folios 382 y 383 de este legajo.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 24 de noviembre de 2021, Magistrado Sustanciador Dra. Adriana Ayala Pulgarin, en la que resolvió revocar el literal b) del numeral 2 y 3 del auto calendado el 1 de febrero de 2021 y consecuentemente decreta el recaudo probatorio solicitado por los demandados. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se advierte a las partes que los testigos reseñados en la antedicha providencia deberán ser citados a cargo de quien los solicitó, y para que comparezcan en la fecha en que ha de desarrollarse la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, comoquiera que, en la fecha programada en auto del 10 de septiembre de 2021, no fue posible desarrollar la diligencia de inspección judicial, se hace necesario reprogramar la misma, junto al recaudo de testimonios y alegatos y fallo de que tratan los artículos 373 y 375 del C.G.P. **para el día** 26 **del mes de** mayo **del año 2022 a las** 09:00.

La inspección se realizará presencialmente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 65 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

177

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00303-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERMUDEZ CARDENAS
DEMANDADO: HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS y otros.

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes la información allegada por A&C CONSULTARIA Y AUDITORIA EMPRESARIAL a folios 153 a 172 de esta encuadernación.

De otra parte, comoquiera que, en la fecha programada en auto del 30 de junio de 2021, no fue posible desarrollar la diligencia de inspección judicial, se hace necesario reprogramar la misma junto al recaudo de testimonios y alegatos y fallo de que tratan los artículos 373 y 375 del C.G.P. **para el día** 29 **del mes de** Junio **del año 2022 a las** 09:00.

La anterior diligencia se realizará de manera presencia, por lo cual, la parte demandante deberá asistir a la sede judicial, con el fin de suministrar el transporte necesario para el traslado hacia el sitio de la inspección judicial.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._29 de abril de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___64___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001310300820180046 5
DEMANDANTE: SERVICATAMI S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BELVIVIR P.H.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 16 de marzo de 2022, en la que resolvió revocar la sentencia de primera instancia del 22 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas. Para tal efecto, inclúyanse la suma de $3.200.000,oo por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00048-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SEMILLA EDUCATIVA S.A.S.

Se reconoce personería al abogado JESUS JAVIER RENTERIA MORENO, como apoderado de los demandados SEMILLA EDUCATIVA S.A.S. y EDGAR MOTTA CASTRO, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 293 de este legajo.

De otra parte, para efectos de resolver la renuncia allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, dese cumplimiento al artículo 76 del C. G. del P., esto es, la comunicación al poderdante.

Teniendo en cuenta los memoriales radicados el 22 de febrero y 18 de marzo de 2022, y suscritos por el apoderado general de CISA S.A. y el apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. (fls. 300 a 305), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados, dejando las cautelas a disposición de la DIAN y conforme a la prelación de pagos comunicada a folios 52 y 53 de este expediente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada, el documento base de la acción en los términos del artículo 116 ibidem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

242

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00191-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA y otros

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, las constancias allegadas a través de correo electrónico del 3 de febrero de 2022 y vistas en el CD obrante a folio 240 de este legajo.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, intente la notificación de los señores ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA e IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ en alguna otra dirección física o electrónica conocida por la demandante o de ser el caso, solicite el trámite de que trata el artículo 293 del C.G.P.

Por otro lado, una vez revisada las constancias de notificación realizadas al señor JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA; se advierte al demandante que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá proceder a enviar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, revisado nuevamente el plenario, evidencia el despacho que la excepción de mérito invocada por la curadora ad litem designada en este asunto hace referencia a un indebido llenado de espacios en blanco de uno de los títulos valores base de esta ejecución, y no como tal una tacha de falsedad en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., por lo que de conformidad con el deber interpretativo que le asiste al juez, dicha excepción habrá de ser resuelta siguiendo para ello el tramite establecido en el artículo 370 ibidem y concordantes, y resuelta al momento de proferir sentencia.

De otra parte, secretaria de cumplimiento al auto de fecha 4 de marzo de 2021 (folio 47 cdo 2).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00295
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: TECNICA VIAL S.A.S.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de julio de 2021, elaborando los oficios ordenados en el numeral segundo del auto calendado el 23 de mayo de 2019.

De otra parte, por secretaría de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante a través de correo electrónico recibido el 9 de septiembre de 2021, córrase traslado al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso. (fls. 215 a 219)

Ahora bien, comoquiera que en auto calendado el 9 de julio de 2021 se reconoció personería judicial a una persona que no reunía las calidades para ello, y atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez y las partes tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia[1]; se deja sin valor ni efecto los incisos primero y segundo del auto calendado el 9 de julio de 2021. Así las cosas, se advierte al abogado Chirstian Camilo Castro González que deberá continuar actuando como apoderado judicial de TECNICA VIAL S.A.S.

Así las cosas, previamente a tener en cuenta la autorización otorgada por el tercero interesado C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., acredítese por los dependientes ALCIRA LEONELA BRITO CHINCHIA y DANIELA PAOLA RODRIGUEZ PARDO su calidad de estudiantes activos de derecho conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Igualmente, se advierte a la representante legal de C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. y a las dependientes que designe, que el proceso de la referencia se está tramitando en físico, por lo que para su revisión debe acudir a las instalaciones físicas del juzgado, o consultar las providencias judiciales proferidas, a través del micrositio web administrado por esta sede judicial.

Finalmente, por haber sido presentado oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, concede en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá–Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de TECNICA VIAL S.A.S. contra la providencia del 9 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto en este asunto.

Por secretaría expídase copia digital de todo el expediente, y remítase al superior funcional, una vez efectuados los traslados que prevén los artículos 324 y 326 del C. G. del P.C, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 65 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00387
DEMANDANTE: APIX S.A.S.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de febrero de 2022, magistrado sustanciador JESUS EMILIO MUNERA VILLEGAS, en la que resolvió confirmar el auto calendado el 3 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00517-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL IV P.H.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Visto que la última actuación surtida dentro de este proceso data del 22 de agosto de 2019 y en consecuencia ha estado inactivo por más de un (1) año, reuniéndose así las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en su oportunidad, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00655-00
DEMANDANTE: LUZ ZORAIDA LEON ESPINOSA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

Vencido el término de suspensión instado en audiencia celebrada el 22 de abril de 2021, reanudase la actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C. G. del P.

Con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado por las partes en audiencia del 22 de abril de 2021, se fija el próximo 25- mayo, a la hora de las 02:00 p.m. La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma TEAMS, y previamente por la secretaria del juzgado, se remitirá el link a las partes e intervinientes.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00730-00
DEMANDANTE: NTS NATIONAL TRUCK SERVICES S.A.S.
DEMANDADO: CARBONES LA JUANA S.A.S.

Observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término máximo de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso notificando la demanda CARBONES LA JUANA S.A.S., siguiendo las indicaciones dadas en auto del 17 de junio de 2021 y conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de ser el caso, acreditando el trámite de los oficios de medidas cautelares aquí decretadas, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

De otra parte, se advierte al apoderado de la demandante que, a fin de elaborar el oficio de embargo del vehículo reseñado en el numeral primero del auto calendado el 10 de diciembre de 2020, deberá indicar la entidad de tránsito en la cual se encuentra registrado el automotor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00005-00
DEMANDANTE: DANVAL S.A.S.
DEMANDADO: BR INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento deprecada a través de correo electrónico del 19 de abril de 2022, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva allegar el documento remitido a través de correo electrónico del 22 de febrero de 2022 y que nombró como "acta de correo lleno.pdf", y en el que conste que su dicho sobre la imposibilidad de notificar a la demandada a través de correo electrónico.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00132-00
DEMANDANTE: ADRIANA MILENA VARGAS
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez corrido el traslado del llamamiento en garantía, el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la contestó proponiendo excepciones de mérito, y adicionando su contestación a la demanda.

Así las cosas, considérese que una vez corrido el traslado de las objeciones al juramento estimatorio, la parte demandante se pronunció en término.

Ahora bien, comoquiera que se encuentra trabada la litis, por secretaria córrase traslado a la parte demandante conforme lo establece el artículo 370 en concordancia con el 110 del C.G.P. de las contestaciones de la demanda, y el llamamiento en garantía, allegadas por las demandadas.

De la objeción al juramento allegada el 12 de enero de 2021 por la seguradora llamada en garantía y como demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.

Por secretaría organícese el expediente, dejando las actuaciones del llamamiento en el cuaderno No 3.

Una vez efectuado los traslados acá dispuestos, se fijará fecha y hora en la que se realizará la audiencia inicial.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-032-1995-09306-00
DEMANDANTE: ALVARO LONDOÑO HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN ANSELMO AMAYA GOMEZ Y OTRO

Se reconoce personería a la abogada IRIS MILENA CASTELLANOS como apoderada especial del demandado FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder allegado por correo electrónico el 1 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado por correo electrónico recibido el 6 de diciembre de 2021, por secretaría, actualícese el oficio de cancelación de medidas cautelares ordenado en providencia del 6 de noviembre de 2009 y elabórese el oficio de levantamiento de medidas cautelares respecto al establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil No. 00589172. Ofíciese a quien corresponda realizando las correcciones pertinentes en cuanto al número del oficio mediante el cual se comunicó la cautela, y según los datos inscritos en el certificado visto a folio 48; remítasele copia del auto calendado el 20 de septiembre de 1995, mediante el cual se decretó la cautela objeto de levantamiento, y adviértasele a la Cámara de Comercio respectiva, que no es posible remitir copia del oficio mediante el cual se comunicó la cautela, por cuanto el mismo no obra dentro del plenario.

Cumplido lo acá dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._3 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___65___ de esta misma fecha
La Secretaria,
.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ